

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en el Acuerdo 004 de 2023 del Consejo Directivo, en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N°922 del 19 de diciembre de 2017 se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Portuaria regional de Barranquilla S.A.

Que a través del escrito de radicado N°550 del 2018 la Sociedad Portuaria regional de Barranquilla S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución N°922 del 19 de diciembre de 2017.

Que por medio de la Resolución N°947 del 7 de diciembre de 2018 se resuelve recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Portuaria regional de Barranquilla S.A.

Que a través del escrito de radicado N°8616 del 11 de octubre de 2021 la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A envía los informes para dar cumplimiento a la Resolución N°922 del 19 de diciembre de 2017 y la Resolución N°947 del 7 de diciembre de 2018.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 29 de noviembre del 2021 a la sociedad Portuario Regional de Barranquilla S.A, emitiendo así el informe técnico N°747 del 29 de diciembre de 2021.

II. DEL INFORME TECNICO No. 747 del 29 de diciembre de 2021:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., se encuentra desarrollando normalmente de sus actividades.*

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., mediante documento N° 8616 del 11 de octubre de 2021, envía a la CRA, el informe de resultados de la caracterización de aguas residuales de los puntos, realizados en el mes de junio de 2021 por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., acreditados bajo la resolución 279 del 31 de marzo de 2020 del IDEAM.

Los muestreos realizados por cinco (5) días del tipo Compuesta en los puntos 6 al 9 para aguas superficiales (Dársena esquina noroccidental, Entre bodega y patio 14, Entre bodega 8 y 9, Esquina nororiental dársena) y el sedimentador del muelle 1, inició el día 12 de junio de 2021 y finalizo el día 16 de junio de 2021. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: días soleados y se reporta una temperatura ambiente máxima de 36,8 °C.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- *Standard Methods for Examination of water an wastewater 23 ND Edition 2017*
- *Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001*
- *Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.*

Resultados

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., en los puntos del 6 al 9(Dársena esquina noroccidental, Entre bodega y patio 14, Entre bodega 8 y 9, Esquina nororiental dársena) y el sedimentador muelle 1, realiza la toma de muestra de forma compuesta durante 5 días consecutivos tomando 5 alícuotas con intervalos de 1 hora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El vertimiento final del tratamiento de las aguas se realiza al Rio Magdalena. La comparación de los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales domesticas con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, son presentados a continuación

Tabla 6. Comportamiento Dársena esquina noroccidental, junio de 2021.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2021	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	PUNTO 6 - DÁRSENA ESQUINA NOROCCIDENTAL			
PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	33,3	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,18-7,53	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	1,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	150,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	6,29	50,0	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	12,72	50,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	10,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg /L	LDM<0,028<LCM	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos totales (HTP)	mg /L	No Detectable	10,00	CUMPLE
Ortofosfatos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,092<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg /L	LDM<0,023<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<0,71<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	0,83	Análisis y reporte	N.A

Tabla 7. Comportamiento Entre bodega 9 y patio 14, junio de 2021.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2021	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	PUNTO 7 - ENTRE BODEGA 9 Y PATIO 14			
PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	33,4	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,17-7,64	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	1,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg /L	No Detectable	150,0	CUMPLE
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg /L	5,88	50,0	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	12,2	50,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	10,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg /L	LDM<0,017<LCM	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos totales (HTP)	mg /L	No Detectable	10,00	CUMPLE
Ortofosfatos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,147<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg /L	LDM<0,02<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<0,74<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	0,840	Análisis y reporte	N.A

Tabla 8. Comportamiento Entre bodega 8 y 9, junio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2021	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	PUNTO 8 - ENTRE BODEGA 8 Y 9			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	33,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,24-7,63	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	1,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	No Detectable	150,0	CUMPLE
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	6,22	50,0	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	13,68	50,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	10,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg/L	LDM<0,017<LCM	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	No Detectable	10,00	CUMPLE
Ortofosfatos	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg/L	0,215	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	LDM<0,019<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	LDM<0,54<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	0,968	Análisis y reporte	N.A

Tabla 9. Comportamiento Esquina nororiental dársena, junio de 2021.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2021	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	PUNTO 9 - ESQUINA NORORIENTAL DARSENA			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	33,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,25-7,66	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	1,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	No Detectable	150,0	CUMPLE
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	6,33	50,0	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	14,08	50,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	10,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg/L	LDM<0,018<LCM	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	No Detectable	10,00	CUMPLE
Ortofosfatos	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg/L	0,170	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	LDM<0,024<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	LDM<0,68<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	0,822	Análisis y reporte	N.A

Tabla 10. Comportamiento salida Sedimentador Muelle 1, junio de 2021.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2021	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 11. Transporte y almacenamiento (MIDSTREAM)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA SEDIMENTADOR MUELLE 1			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,9	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,11-7,42	6,0-9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	1,0	CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	9,87	60,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	8,70	50,0	CUMPLE
Fenoles Totales	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM)	mg /L	LDM<0,033<LCM	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
Benceno	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
Etilbenceno	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
Tolueno	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
m+p - xileno	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
o - xileno	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
BTEX Totales	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
Fosforo Total	mg /L	0,255	N.E	N.A
Nitratos (N-NO3)	mg /L	LDM<0,31<LCM	N.E	N.A
Nitritos	mg /L	LDM<0,031<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<0,7540<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<1,86<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	2,156	Análisis y reporte	N.A
Cloruros	mg /L	LDM<7,00<LCM	250	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	9,36	250	CUMPLE
Acidez	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad	mg /L	65,16	Análisis y reporte	N.A
Dureza Cálctica	mg /L	50,43	Análisis y reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	68,31	Análisis y reporte	N.A
Color a 436 nm	m-1	0,460	Análisis y reporte	N.A
Color a 525 nm	m-1	0,136	Análisis y reporte	N.A
Color a 620 nm	m-1	0,064	Análisis y reporte	N.A
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	15	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg /L	No Detectable	10	CUMPLE

CONSIDERACIONES CRA: De acuerdo con el informe y las tablas desarrolladas del análisis de las aguas caracterizadas, al comparar los parámetros con la Resolución 631 de 2015, se evidencia que los parámetros evaluados están dentro del rango permitido para las aguas vertidas en este caso a la Dársena por las descargas cerca del área Noroccidental, Nororiental, Bodegas 8 y 9 y Patio 14. Así también como las descargas realizadas al Río Magdalena por las aguas tratadas en el sedimentador del Muelle 1 del puerto.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de seguimiento y control ambiental a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., observándose lo siguiente:

Dentro del puerto los líquidos generados provienen de los sanitarios de las oficinas y los comedores, estas son aguas residuales domésticas y son conducidas en pozos sépticos para previo tratamiento antes de ser dispuestas a los canales de lluvia y de esta manera descargar en la dársena.

Los puntos de descarga son:

- Esquina Noroccidental en la coordenada 10° 58' 00" N; 74° 45' 53" W, en este punto se vierten las aguas residuales provenientes del comedor y sanitarios del edificio de antinarcóticos y de las bodegas de refrigerado.
- Punto de descarga entre Bodega 9 y Patio 14, la salida a la dársena se encuentra obstruida por taruya, y las aguas descargadas en esta zona es la mezcla de aguas lluvias y las aguas residuales de los sanitarios.
- Punto de descarga entre Bodega 8 y 9 ubicada en la coordenada 10° 58' 01" N; 74° 45' 44" W, en este punto las aguas descargadas son mezclas de las aguas lluvias y las aguas residuales provenientes de los sanitarios de las bodegas.
- Esquina Nororiental ubicada en la coordenada 10° 58' 01" N; 74° 45' 39" W, las aguas residuales descargadas en este punto proviene del edificio Juan B Elvert, comedor YUMA y aguas lluvias.
- Punto de descarga del Muelle 1 ubicado en la coordenada 10° 58' 14,74" N; 74° 45' 32,95" W, estas aguas provenientes de los talleres son aguas industriales y para su tratamiento llegan a una trampa de grasas y por rebose son dirigidas por los canales de aguas lluvias hasta un sedimentador donde se da su último tratamiento antes de vértelas al Río Magdalena.

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita técnica de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

revisado el expediente de la Sociedad Portuaria Regional del Atlántico S.A., se concluye lo siguiente:

- *La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo en la Resolución N°. 922 del 19 de diciembre de 2017. Entregando informe de las caracterizaciones de las aguas descargadas por la Esquina Nororiental, Entre bodega 8 y 9, Entre bodega 9 y patio 14, Esquina Noroccidental y Muelle 1.*
- *Los parámetros analizados en el informe de caracterización de las aguas residuales vertidas por la Sociedad Portuaria Regional del Atlántico S.A., cumplen con los parámetros límites máximos establecidos por la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Este informe fue desarrollado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibidem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Del permiso de vertimientos

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos.

Así entonces, se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 2.2.3.4.16, Ibidem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento| o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.15 ibidem, establece: Suspensión de actividades. *“En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibidem. Señala “Evaluación ambiental del vertimiento. *Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:*

...(…)...

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye “*el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: “*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

De acuerdo con el Artículo 9° del Decreto No.50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, se definió el contenido mínimo que debe presentar las empresas para ser evaluada la solicitud del permiso de vertimientos:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo: ...(…)...

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°747 del 29 de diciembre de 2021, se concluye que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. con NIT: 800.186.891-6**, ubicada en la zona portuaria de Barranquilla en el departamento del Atlántico, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°922 del 19 de diciembre de 2017 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos para la descarga de sus aguas residuales domésticas -ARD.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el informe técnico anteriormente mencionado, se hace necesario establecer la continuidad del cumplimiento de las disposiciones dispuestas en el artículo segundo de la Resolución N°922 del 19 de diciembre de 2017 con la finalidad de seguir entregando los informes de caracterización de las aguas descargadas por la Esquina Nororiental, Entre bodega 8 y 9, Entre bodega 9 y patio 14, Esquina Noroccidental y Muelle 1 de la sociedad en mención, teniendo en cuenta los parámetros límites máximos establecidos por la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. con NIT: 800.186.891-6** con y la eficiencia que las mismas reportan en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N°747 de 2021, en este sentido, se considera necesario imponer a la la sociedad en mención las medidas que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en la Resolución N° 922 del 19 de diciembre de 2017 por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. con NIT: 800.186.891-6** ubicada en la zona portuaria de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. con NIT: 800.186.891-6**, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental dispuestas en el artículo segundo de la Resolución N°922 del 19 de diciembre de 2017:

“ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información, correspondiente a la totalidad de los puntos de vertimiento de agua residual doméstica otorgados:

a. Costo del proyecto;

b. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado;

plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento - PGRMV, presentado durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 12 de septiembre de 2017, el cual se encuentra actualizado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012;

d Evaluación ambiental del Vertimiento considerando todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales.

e. Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas incluyendo el cargue y descargue de sustancias químicas líquidas, el área de almacenamiento e aceite vegetal y los demás sitios de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012 de la CRA.

Realizar y presentar, semestralmente, informe de caracterización de las aguas residuales domésticas a salida de los siguientes puntos de vertimiento:

•Esquina Nororiental Vertimiento a la Dársena. En este punto se descargan aguas residuales provenientes de los baños de la Bodega 8, baños del edificio B Elbert y aguas lluvias.

•Entre bodega a y 9. Vertimiento a la Dársena. En este punto se descarga el agua residual de baños de la bodega 9 y aguas lluvias.

•Entre bodega 9 y patio 14. Vertimiento a la Dársena. Proveniente de baños y aguas lluvias.

•Esquina Noroccidental vertimiento a la Dársena. En este punto se descargan las aguas sin tratamiento provenientes de los baños y cocina del edificio de antineoplásicos. También se descargan las aguas residuales de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigerado y aguas lluvias.

•Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena. En este punto se descargan las aguas residuales provenientes de los baños de las edificaciones ubicadas en esta área. Estas aguas llegan a un canal que las conduce hasta un sedimentador, para finalmente realizar la descarga al Río Magdalena.

Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (6) días consecutivos y para los siguientes parámetros. Caudal, pH. Demanda Orgánica (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs), Sólidos Suspendidos Totales (SST),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000282** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°922 DE 2017 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. CON NIT: 800.186.891-6, UBICADA EN LA ZONA PORTUARIA DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SMM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-P03'-), Fosforo Total (P), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "AGUAS RESIDUALES DOM;STICAS - ARD . con la carga menor a 625 Kg/dla DBOs" de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el Informe que contenga los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo utilizado y originales de los análisis de laboratorio.

Tramitar de forma Inmediata modificación. del permiso de vertimiento de líquidos en el sentido de incluir el punto denominado "Vertimiento a la entrada de la Darsena". Para lo cual deberá acreditar los numerales 16 y 17 del artículo 2.2. 3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO TERCERO: La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A** representada legalmente por el señor Rene Fernando Puche Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A** por medio de su representante Legal, el señor Rene Fernando Puche Restrepo o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico lcervantes@puertodebarranquilla.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°747 de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.ABR.2023


PEDRO CÉPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

C.T: 747 de 2021.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*

Supervisó: *Laura De Silvestri- Profesional Universitario*

Revisó: *María José Mojica – Asesora de dirección*

Vo Bo: *Juliette Sleman Chams – Asesora de dirección*